



## C I R C U L A R CSJCAC17-85

Fecha: jueves, 07 de septiembre de 2017

Para: FUNCIONARIOS DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES Y ADMINISTRATIVO DE CALDAS

De: PRESIDENTA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS

Asunto: "Difusión escrito presentado por la señora Elsa Piedad Peralta Álvarez."

A través del presente me permito poner en conocimiento el escrito presentado por la señora Elsa Piedad Peralta Álvarez, el cual se transcribe a continuación:

*"Prestación de servicios NO POS responsabilidad de la Dirección Territorial de Salud de Caldas.*

*PRIMERO: Por medio de la resolución 1479 de 2015 se estableció el procedimiento para el cobro y pago de servicios y tecnologías sin cobertura en el plan obligatorio de salud, suministrado a los afiliados del Régimen Subsidiado donde el responsable de pago y la prestación de servicios NO POS son las entidades territoriales departamentales en este caso la Dirección Territorial de Salud de Caldas, como entidad dependiente de la Gobernación de Caldas*

*SEGUNDO: Que mediante la resolución 0352 del 28 de mayo del 2015 la Dirección Territorial de Salud de Caldas, adopta un procedimiento mixto para la prestación de servicios NO POS. Que comprende los siguientes modelos 1) Donde la DTSC (Dirección Territorial de Salud de Caldas) tiene contratación directa para la prestación de servicios NO POS y otra 2) Donde la prestación de servicios NO POS la realiza a través de la red de la EPS, donde es responsable de pago es la DTSC (Dirección Territorial de Salud de Caldas)*

*TERCERO: Que durante el año 2017 se ha visto afectada la prestación de servicios NO POS la cual es responsabilidad de la Dirección Territorial de Salud de Caldas y la Gobernación de Caldas. Donde los mayores afectados son los niños y adultos mayores.*

*CUARTO: Que este incumplimiento nos ha llevado a que los representantes legales de la EPS, no veamos inmersos de sanciones de arresto e incidentes de desacato de por la no prestación de servicios NO POS, donde es claro que dicha prestación es responsabilidad de la Dirección Territorial de Salud de Caldas y la Gobernación de Caldas"*

### PETICIÓN

*Que se vincule en la acciones de tutelas, incidentes de desacato y sanciones de arresto a la Dirección Territorial de Salud de Caldas como directa responsable de la prestación de los servicios NO POS en Caldas*

No. 2 Circular CSJCAC17-85 del 7 de septiembre de 2017.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia

Cordialmente,



**FLOR EUCARIS DIAZ BUITRAGO**

Presidenta

FEDB / VOH